

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 231 -2025-MPHCO/A.

Huánuco, 18 MAR 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: el Expediente N° 202456130 de fecha 26 de noviembre de 2024, presentado por el administrado Victorico Ayala Pérez; el Informe N° 00006-2025-MPHCO-GT-SGTSV, del 02 de enero de 2025, de la Sub Gerente de Tránsito y Seguridad Vial; el Proveído N° 0029-2025-MPHCO/GT de fecha 08 de enero de 2025, del Gerente de Transportes; el Informe Legal N° 030-2025-MPHCO-GAJ, del 15 de enero de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, hoy Oficina General de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 706-2025-MPHCO-A, del 06 de febrero de 2025, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, de autos se tiene que, con Resolución Gerencial N° 18846-2024-MPHCO-GT de fecha 14 de noviembre de 2024, resuelve:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo efectuado contra la PIT N° 086281 (M.03) de fecha 10 de agosto de 2024 formulado por el administrado Victorico Ayala Perez, después de evidenciar que su pedido es **EXTEMPORÁNEO**, en observancia del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 04-2020-MTC.

ARTÍCULO 2°.- IMPONER sanción administrativa al infractor VICTORICO AYALA PEREZ, identificado con DNI N° 22746649, en calidad de conductor del vehículo con Placa de Rodaje W21114, (...)

ARTÍCULO 3°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIAMENTE, respecto de la sanción pecuniaria (multa) al propietario del vehículo con placa de Rodaje W21114, quien cuenta con calidad de infractor, Don: JOSE MARTIN RIVERA CABRERA, con DNI N° 22746649, con domicilio real: Mz. "B" - Lote "1" Barrio 2-Sector 1 IV ETAPA, del distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la sanción no pecuniaria de Inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años, contra el infractor VICTORICO AYALA PEREZ, identificado con DNI N° 22746649, el cual se regularizará desde la notificación de la presente resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Que, mediante Expediente N° 202456130 de fecha 26 de noviembre de 2024, el administrado Victorico Ayala Perez, interpuso Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 18846-2024-MPHCO-GT de fecha 15 de marzo de 2024, argumentando entre otros que, se deje sin efecto la multa y medidas correctivas impuesta y se ordene el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Informe N° 00006-2025-MPHCO-GT-SGTSV, de fecha 02 de enero de 2025, la Sub Gerente de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huánuco, sobre la conformación del Expediente único de los actuados correspondientes a la Resolución Gerencial N° 18846-2024-MPHCO-GT de fecha 15 de marzo de 2024;

Que, a través del Proveído N° 0029-2025-MPHCO/GT de fecha 08 de enero de 2025, el Gerente de Transportes, remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal sobre el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 18846-2024-MPHCO-GT de fecha 15 de marzo de 2024.

Que, el jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 030-2025-MPHCO-GAJ, del 15 de enero de 2025, señala sobre la **Facultad de contradicción administrativa**, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1), establece que: *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa"*

en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; asimismo, el artículo 218° (Recursos administrativos) de la precitada norma administrativa, establece en su numeral 218.2 "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación.

Que, asimismo, sobre el Recurso de apelación, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo referido anteriormente, establece de manera expresa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."; asimismo, el artículo 221° (Requisitos del recurso) de la precitada norma, establece que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124".

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el administrado Victorico Ayala Pérez, interpuso el recurso impugnativo sub examine con la formalidad establecida en el artículo 124 (Requisitos de los escritos) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con lo establecido por el artículo 220° (Recurso de apelación) de la citada Norma Legal; asimismo, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218° (Recursos administrativos) del TUO de la precitada norma, es decir, la Resolución Gerencial N° 18846-2024-MPHCO-GT de fecha 14 de noviembre de 2024, notificado el día 15 de noviembre de 2024, e impugnado con fecha 26 de noviembre de 2024, a través del expediente N° 202456130, que resuelve:

ARTÍCULO 1° - DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo efectuado contra la PIT N° 086281 (M.03) de fecha 10 de agosto de 2024 formulado por el administrado Victorico Ayala Perez, después de evidenciar que su pedido es EXTEMPORÁNEO, en observancia del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 04-2020-MTC.

ARTÍCULO 2° - IMPONER sanción administrativa al infractor VICTORICO AYALA PEREZ, identificado con DNI N° 22746649, en calidad de conductor del vehículo con Placa de Rodaje W21114, (...)

ARTÍCULO 3° - RESPONSABILIDAD SOLIDARIAMENTE, respecto de la sanción pecuniaria (multa) al propietario del vehículo con placa de Rodaje W21114, quien cuenta con calidad de infractor, Don: JOSE MARTIN RIVERA CABRERA, con DNI N° 22746649, con domicilio real: Mz. "B" - Lote "1" Barrio 2-Sector 1 IV ETAPA, del distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO 4° - DISPONER la sanción no pecuniaria de inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años, contra el infractor VICTORICO AYALA PEREZ, identificado con DNI N° 22746649, el cual se regularizará desde la notificación de la presente resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Que, al respecto la Detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre, el primer y segundo párrafo del artículo 324° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que Aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece que:

"La detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde a la autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil. Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que Aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, en su artículo 2° define la Licencia de Conducir: Documento oficial emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que autoriza a su titular a conducir un vehículo a nivel nacional.

Que, sobre la Habilitación de la Licencia de conducir, el artículo 107° de la citada Norma Legal, señala que:

"El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. La licencia de conducir es otorgada por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre".

Que, del caso concreto tenemos que, el recurso de apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma.

Que, **Victorico Ayala Pérez**, en su escrito de Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 18846-2024-MPHCO-GT de fecha **14 de noviembre de 2024**, argumenta que se deje sin efecto la multa y medidas correctivas impuesta y se ordene el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador; la cual se detalla las sanciones sobre los hechos ocurridos el **10 de agosto de 2024**, al administrado con la PIT N° 086281 (M.03) "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional" conforme a lo previsto en el anexo 1 del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2021-MTC, dicha infracción, tras haberse efectuado de forma regular la imputación de cargo respectivos a través de la PIT N° 086281 (M.03), de fecha **10 de agosto de 2024**. En la parte que deje sin efecto la multa y medidas correctivas impuestas indicando también que en el rubro que impone la papeleta se aprecia defectos en su llenado, demostrando en ello que el efectivo que sanciona la supuesta infracción pertenece a la comisaria PNP Huánuco y no a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, de la revisión de Papeleta de Infracción al Tránsito N° 086281 de fecha 10 de agosto de 2024, materializada con Resolución Gerencial N° 18846-2024-MPHCO-GT, se advierte que no se han vulnerado el principio de legalidad ni el debido procedimiento; al respecto, cabe señalar que de la revisión de los actuados, se observa que el Administrado Victorico Ayala Pérez, presentó su solicitud de descargo sobre la PIT N° 086281 (M.03) fuera del plazo legal de (5) días hábiles contados posterior al día siguiente de la notificación de documentos de imputación de cargos. En consecuencia, se DESESTIMÓ dicho pedido por ser EXTEMPORANEO en observancia del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 04-2020-MTC - Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito.

Que, asimismo, de la Licencia de Conducir de Vehículos Menores expedida por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo a favor del citado administrado (Fojas 11), con fecha de emisión 28 de junio del 2022, y revalidación el 25 de noviembre de 2026; se puede determinar que se realizó cruce de información en la página web Consulta de Licencia de Conducir con el número de DNI 22746649 perteneciente al administrado Victorico Ayala Perez, del cual se advierte que el administrado cuenta con Licencia B DOS C- en estado VIGENTE, desde el 29 de agosto del 2024, pudiéndose colegir, *Primero: Si, la licencia de conducir emitida por la municipalidad Provincial de Dos de Mayo, aun se encuentra en vigencia, (No figura en el sistema) el administrado tramita otra Licencia ante otra Entidad Municipal.(según copia folio 11) Segundo: Que, dicha licencia tramitado ante la Municipalidad Provincial de Huánuco lo obtuvo posterior a la comisión de la infracción al tránsito N° 086281 (M.03).*

Que, de lo expuesto quedan desvirtuados los fundamentos del citado administrado, entendiéndose por el contrario, que la Papeleta de Infracción PIT N° 086281 (M.03) de fecha 10 de agosto de 2024, ha sido impuesta con respeto a los procedimientos, normas y directivas establecidos para dichos efectos, no existiendo elementos de prueba que constituyan vicios del acto administrativo; máxime si al momento de la intervención policial se detectó las infracciones a las normas de tránsito por las cuales se le impuso la citada papeleta, siendo el administrado Victorico Ayala Pérez, el principal y único responsable de las infracciones al conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.

Que, bajo ese contexto, en el caso materia de análisis, se advierte que el administrado Victorico Ayala Pérez, al fundamentar el recurso impugnativo sub examine, no presenta documentos que desvirtúen la comisión de la infracción. Asimismo, se le impuso la PIT N° 086281 (M.03) de fecha 10 de agosto de 2024 Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, corroborando con el medio de prueba Verificado en el sistema (Licencia B DOS C- en estado VIGENTE, desde el 29 de agosto del 2024), con el que se manifiesta la configuración de la comisión de la infracción. Por lo que, esta instancia administrativa no puede formarse un criterio diferente al que es materia de cuestionamiento, razón por la cual su recurso impugnatorio deviene en infundado, en mérito a que los argumentos que alega no enervan la decisión adoptada.

Que, estando a lo indicado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 18846-2024-MPHCO-GT de fecha **14 de noviembre de 2024**, interpuesto por el administrado **Victorico Ayala Pérez**, con expediente N° **202456130** de fecha **26 de noviembre de 2024**.

ARTÍCULO 2°. – **PÓNGASE** en conocimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huánuco, para la adopción de las medidas que corresponden de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 3°. – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4°. – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, demás órganos competentes de esta municipalidad, y al administrado Victorico Ayala Pérez, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
[Signature]
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumpla con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, **19 MAR. 2025**
Asa. BALTARAR VARA BARRIOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA